



10 MAYO 2017

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIOFEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 791 -2017-GRC/GGR-OGP/UAAP

Callao,

10 MAYO 2017

VISTO:

El Informe Legal N° 851-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP-WRSY, de fecha 05 de mayo de 2017; la Resolución Jefatural N° 679-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 04 de agosto de 2015; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 679-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 04 de agosto de 2015, se reconoció el derecho de propiedad de GENARO WILFREDO VALDEZ HUAMAN y NANCY VASQUEZ ASTOCHADO, comprendiendo en los efectos del precitado Reconocimiento de Derecho de Propiedad, la compra - venta, inscrita en el Asientos N° 00002, de la Partida Registral N° P01025715, celebrada a favor del administrado RAFAEL DAVID FERNANDEZ RAMOS, siendo este último el actual titular registral del predio sub materia;

Que, el inciso 201.1° del artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, el profesional de esta Jefatura, mediante el Resolución Jefatural N° 679-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 04 de agosto de 2015, advierte el error material incurrido en la mencionada Resolución Jefatural, en el Octavo, Noveno, Decimo y Onceavo Considerando de la Parte Considerativa y el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, en los extremos que signan el nombre del administrado interviniente en el presente procedimiento, como "RAFAEL DAVID FERNANDO RAMOS", debiendo quedar redactado en todos sus extremos como: "RAFAEL DAVID FERNANDEZ RAMOS";

Que, de conformidad, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar el error material descrito en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado -Tuo del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 y modificado por la Ordenanza Regional N° 000010 del 27 de diciembre de 2016, las normas glosadas, y la Resolución Gerencial General N° 011-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR, de fecha 20 de enero de 2017, que encarga la responsabilidad funcional administrativa de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional;


SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, el error material incurrido en el **Octavo, Noveno, Decimo y Onceavo Considerando de la Parte Considerativa y el Artículo Primero de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural N° 679-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **04 de agosto de 2015**, en los extremos que signan el nombre del administrado interviniente en el presente procedimiento, debiendo quedar redactado en todos sus extremos como: "**RAFAEL DAVID FERNANDEZ RAMOS**";

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en Resolución Jefatural N° 679-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 04 de agosto de 2015,.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE a los administrados intervinientes en el presente procedimiento, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

 Gobierno Regional del Callao


CPC Guillermo Jacinto Cisneros Tarmerio
JEFE (e) DE LA UNIDAD DE ADQUISICIÓN
Y ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL

10 MAYO 2017

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIOFEMENS ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO